

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 30 DE MARZO DE 1983

Nº 19.782

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución N° 34 de 22 de marzo de 1983, por medio de la cual se modifica y crea un numeral al Arancel de importación.

Resolución N° 35 de 22 de marzo de 1983, por medio de la cual se modifican crean y eliminan numerales al arancel de importación.

Resolución N° 37 de 22 de marzo de 1983, por medio de la cual se modifican numerales al arancel de importación.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Acuerdo N° 64-83 de 12 de enero de 1983, por el cual se aprueba el sistema tarifario que regirá el cobro de servicios marítimos y portuarios que se presten a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

DASE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION No. 34
Panamá, 22 de marzo de 1983

Por medio de la cual se modifica y crea un numeral al Arancel de Importación.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

Artículo Primero: Modifíquese un Arancel de Importación como sigue:

NUMERAL	DESCRIPCION	VALOR
055-02-07	Frijoles con 52% A.V. 6 Puerco	B/.0,40 K.B.

Artículo Segundo: Créese un numeral al Arancel de Importación como sigue:

055-02-18	Vegetales 65% A.V. 6 Mixtos	B/.0,55 K.B.
-----------	--------------------------------	--------------

Parágrafo: La presente Resolución no será de aplicación a aquellas personas naturales o jurídicas que comprueben ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante "Manifiesto de Carta" o "Carta de Crédito", haber colocado pedidos firmes e irrevocables de artículos en el extranjero con fecha

anterior a la vigencia de esta Resolución, siempre y cuando que los referidos pedidos lleguen al país dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de esta Resolución en Gaceta o a la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo Tercero: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres (1983).

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.,
Presidente de la República

JORGE E. ILLUECA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUSTO FIDEL PALACIOS

El Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN JOSE AMADO III

El Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
RICARDO VASQUEZ

El Ministro de Obras Públicas,
HECTOR ORTEGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
FRANK OMAR PEREZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
MARIO DE DIEGO JR.

La Ministra de Educación,
SUSANA RICHA DE TORRIJOS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE G. MONTENEGRO

El Ministro de Salud,
GASPAR GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Vivienda
RAUL R. RODRIGUEZ P.

El Ministro de Planificación y Política Económica,
J. MENALCO SOLIS R.

El Ministro de la Presidencia,
GABRIEL CASTRO S.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAG DE LEON
 Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
 Asistente al Director

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Via Fernández de Córdoba
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
 En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
 En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
 Todo pago adelantado

RESOLUCION NO. 35

(De 22 de Marzo de 1933)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN, CREAN Y ELIMINAN
 NUMERALES AL ARANCEL DE IMPORTACION".

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese los Aranceles de Importación como sigue:

NUMERAL	DESCRIPCION	VALOR
055-04-01	Almidones comestibles de maíz maicena	54% A.V. 6 B/.0.45 K.B.
552-01-13	Dentífricos en pasta o crema, excepto los de uso especializados para tratamientos.	44% A.V. 6 B/.1.70 K.B.
665-09-02	Espejos biselados con o sin marcos; espejos con marco o con respaldo; estén o no biselados y otros n.e.p.	53% A.V. 6 B/.0.76 K.B.
055-04-05	Papas en hojuelas.	76% A.V. 6 B/.1.95 K.B.
851-0401	Botas totalmente de caucho ó plástico.	75% A.V. 6 B/.1.95 K.B.

ARTICULO SEGUNDO: Créanse numerales al Arancel de Importación como sigue:

046-09-08	Abrebocas de maíz con sabor a queso (Cheez-Weez).	81% A.V. 6 B/.1.40 K.B.
541-09-20	Hisopos de algodón	65% A.V. 6 B/.10.35 K.B.

699-01-06	Armarrápidos y tablillas, armadas o no (ángulos, perfiles, láminas perforadas revestidas o no, ya sea de hierro o acero).	44% A.V. 6 B/.3.30 K.B.
732-06-04	Platos de presión, armados o no, nuevos o usados.	50% A.V. 6 B/.7.00 K.B.
732-06-03	Discos de embragues, armados o no, nuevos o usados.	49% A.V. 6 B/.5.00 K.B.
899-07-04	Cucharas y tenedores plásticos, desechables.	41% A.V. 6 B/.0.70 K.B.
399-11-15	Cordón de vinyl para mallas de ventanas.	25% A.V. 6 B/.0.40 K.B.

ARTICULO TERCERO: Elíminense los numerales 831-01-02 y 831-01-09 al Arancel de Importación.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JORGE ENRIQUE ILLUECA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUSTO FIDEL PALACIOS

La Ministra de Educación,

SUSANA RICHAD E TORRIJOS

El Ministro de Relaciones Exteriores

JUAN JOSE AMADO III

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE G. MONTENEGRO

El Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.

RICAURTE VASQUEZ

El Ministro de Salud,

GASPAR GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Obras Públicas,

HECTOR ORTEGA

RAUL R. RODRIGUEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario

FRANK OMAR PEREZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,

J. MENALCO SOLIS R.

El Ministro de Comercio e Industrias,

MARIO DE DIEGO JR.

El Ministro de la Presidencia,

GABRIEL CASTRO S.

RESOLUCION N°. 37Panamá, 22 de Marzo de 1983.

Por medio de la cual se modifican
numerales al Arancel de Importación.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquense los Aranceles de Importación como sigue:

<u>NUMERAL</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>VALOR</u>
732-01-01	Sobre los primeros B/.4,000.00 del precio franco a bordo.	18.75%
732-01-02	Cuando su precio franco a bordo excede de B/. 4,000.00, sin pasar de B/.8,000.00, B/.750.00 más 108.75% del excedente de B/.4,000.00	
732-01-03	Cuando el precio franco a bordo excede de B/.8,000.00, sin pasar de B/.12,000.00, B/.5.100.00 más 132.75% del excedente de B/.8,000.00	
732-01-04	Cuando su precio franco a bordo excede de B/.12,000.00	90%
732-01-07	Los vehículos automotores que se importen usados se valorarán y gravarán como si fueran nuevos no obstante, a aquellos que hayan sido fabricados por lo menos 3 años antes de su introducción al país, se aplicarán las tasas de depreciación que se determinan a continuación:	
	Después del tercer año de su fabricación.	15%
	Después del cuarto año de su fabricación.	30%
	Después del quinto año de su fabricación.	45%
	Después del sexto año de su fabricación.	60%
	Después del séptimo año de su fabricación.	75%

732-01-09

Vehículos automotores, tipo "Jeep o Pick-Up", con tracción en sus cuatro ruedas, no mayores de una tonelada, con un valor franco a bordo no mayor de B/. 10,000.00.

10%

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de *Mayo* de mil novecientos ochenta y tres.

RICARDO DE LA ESPRIELLA.
Presidente de la República

JORGE E. ILLUECA
Vicepresidente de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUSTO FIDEL PALACIOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN JOSE AMADO III.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,

RICAURTE VAZQUEZ

El Ministro de Obras Públicas,
HECTOR ORTEGA.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
FRANK PEREZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
MARIO DE DIEGO JR.

La Ministra de Educación,
SUSANA RICHA DE TORRIJOS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE G. MONTALEGRE

El Ministro de Salud,
GASPAR GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Vivienda,
RAUL R. RODRIGUEZ P.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

MENALCO SOLIS

GABRIEL CASTRO S.
Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DANSE UNAS AUTORIZACIONES****ACUERDO NO. 64-83**(de 12 de Enero de 1983)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el sistema tarifario que regirá el cobro de servicios marítimos y portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá, con excepción de aquellas dedicadas a las actividades pesqueras, a las cuales se les aplicará la tarifa vigente para el Puerto de Vacamonte.

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos de aplicación del sistema tarifario regulado en el presente Acuerdo, regirán los conceptos y principios que a continuación se indican:

1. **Faros y Boyas** Es el cobro que se hace a las naves por el servicio de faros y boyas y otros servicios generales prestados a la navegación en aguas territoriales de la República de Panamá.
2. **Tonelaje de Registro Bruto** Se llama TRB al volumen (en unidades de 100 pies cúbicos o tonelada de registro) de todos los espacios de una nave bajo la cubierta de tonelaje (la cubierta cerrada más alta), y todos los espacios permanentemente cerrados sobre esa cubierta. A éste efecto, se tomará el tonelaje asignado por la sociedad clasificadora de la nave (Lloyd, American Bureau, y otros).
3. **Pilotaje** Es el servicio que presta el práctico del puerto al asesorar a los capitanes de naves en los movimientos de entrada o salida de las aguas del puerto, y en los movimientos y maniobras dentro de los mismos. El uso del piloto no exime a la nave de su responsabilidad en la navegación.
4. **Maniobra** Es la ejecución de un servicio en una sola dirección
5. **Remol-**

- caje** Es la asistencia que se le presta a la nave por medio de remolcadores para su entrada o salida del puerto, atraque y desatraque, cambio de sitio dentro del recinto portuario, u otras actividades de la misma naturaleza. Quien origine el cambio de sitio de atraque de una nave a su conveniencia será responsable de este cargo.
- 6. Amarre/
Desama-
rre** Es la operación de recibir o largar las espías u otros elementos de amarre de las naves y hacerlas firmes o soltarlas de las bitas de un muelle, de otra nave o de una boyo de amarre. Quien origine el cambio de sitio de atraque de una nave a su conveniencia será responsable de este cargo.
- 7. Fondeo** Es el derecho que se cobra a las naves por permanecer ancladas o amarradas a boyas en aguas que formen parte del recinto portuario.
- 8. Aguas
juris-
diccio-
nales
del Puer-
to** Es el área de aguas del recinto portuario sobre la cual la Autoridad ejerce las atribuciones que la Ley le señala.
- 9. Estadía** Es la permanencia de una nave atracada a una instalación de la Autoridad o abarloada a otra nave atracada a una instalación de la Autoridad.
- 10. Tonela-
da (TON)** Es la unidad usada para la aplicación de las tarifas a la carga, equivalente a 1000 kilogramos de peso (2,204.6 lbs.) o un metro cúbico de volumen (35.3 pies cúbicos), considerándose la que genere mayor ingreso.

Esta regla no se aplicará en aquellos casos en que por las características especiales de la carga, resulte injusta o irrazonable su aplicación; en tal evento, a petición de parte interesada, el Director General de la Autoridad Portuaria Nacional podrá autorizar que se aplique la medida que produzca menor ingreso.
- 11. Estiba** Consiste en recibir la carga al costado de la nave, sobre la plataforma del muelle, vehículo o gabarra, armar las eslingas, movilizarla a la bodega de la nave y arrumarla ordenadamente en el interior de la bodega de la nave o gabarra, con equipo de carga de abordo o del puerto.
- 12. Desesti-**

- ba Consiste en remover la carga desde la bodega de la nave o gabarra y desembarcarla al costado de la misma, sobre la plataforma del muelle, vehículo o gabarra y retirar las eslingas.
13. Muellaje Es el derecho aplicado a la carga por tránsito sobre, atraves, o por debajo del muelle, desde o hacia las naves o entregada o recibida a/o de las naves atracadas a los muelles por otras naves.
14. Manipulación/movilización Consiste en trasladar la carga a su punto de descanso en el patio o almacén, una vez desembarcada y retiradas las eslingas, arrumarla en galeras o sitios de almacenaje y/o entregarla a vehículos conectores, o viceversa. Este servicio incluye la carga o descarga de la mercancía de los vehículos de transporte terrestre, su segregación y verificación, pero excluye vaciar o llenar contenedores.
15. Remanipulación/ Traslado Es la movilización no rutinaria de la carga, con anterioridad al embarque y/o posterior al desembarque, dentro del recinto portuario, a solicitud del usuario o por abandono de la misma.
16. Carga en tránsito La carga recibida en el puerto, proveniente del exterior, para ser transportada a otro país y cubierta por documentos que indiquen claramente su condición como "en tránsito".
17. Carga Local Carga originada en o destinada a la República de Panamá.
18. Trasbordo de carga Es la operación de desembarque/embarque de mercancías entre nave y nave o nave y cualquier otra instalación que no sean los muelles regulares de carga.
19. Carga peligrosa Mercancía clasificada como tal en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas publicado por la Organización Marítima Internacional (OMI)
20. Explosivos Se identifican con este nombre a todas las mercancías catalogadas en la Clase No. 1 del Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas publicado por la Organización Marítima Internacional (OMI). La estiba/desestiba, manipulación y trans-

bordo de explosivos estarán sujetos a las regulaciones sobre esta materia contenidas en el Código anteriormente señalado. Los servicios de estiba/desestiba y manipulación de estos productos tendrán un recargo de un 300% sobre las tasas regulares.

21. Regulaciones
cargas
especiales

En aquellos casos en que por la naturaleza o condición de ciertos productos se requiera que se tomen medidas especiales para la protección de la carga o para la seguridad de los trabajadores del puerto, o cuando por acuerdos sindicales la Autoridad pagare bonificación a sus empleados por la manipulación de cargas riesgosas o dañinas se hará un recargo de un 25% sobre las tasas regulares de estiba/desestiba y manipulación.

22. Llenado/
vaciado

Llenar o vaciar los contenedores, furgones y similares con carga.

23. Verificación

Es la verificación de la carga al costado de la nave para determinar los sobrantes, faltantes y daños. La verificación la realizarán independientemente representantes de la nave y de la A.P.N. Posteriormente se reconciliarán los libros de tarifa del representante de los agentes y del representante del puerto; cada uno de ellos consigna sus iniciales en cada página y firman como constancia de lo actuado. Esta reconciliación debe realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que termine la carga o la descarga de la nave, y/o los contenedores llenados o vaciados en el puerto. De no realizarse esta reconciliación dentro del período señalado, el conteo de la A.P.N. será el válido.

24. Responsabilidad

de APN

La Autoridad Portuaria Nacional no será responsable por pérdidas a causa de incendio que se origine en áreas bajo su jurisdicción, a menos que el incendio sea producto de la negligencia de sus empleados.

25. Límite

de Daños

La Autoridad Portuaria Nacional será responsable por pérdidas o daños a las mercancías recibidas en sus muelles hasta la suma de B/.500.00 por unidad de flete (bulito, paquete, atado, huacal, etc.), a menos que se declare un valor mayor y se aplique la tasa de la prima correspondiente. La tasa que se aplica a la mercancía ad-valorem será de un octavo (1/8) del uno (1%) porciento del valor decla-

rado, además de los cargos a que esté sujeta normalmente.

26. Documentación Los conocimientos de embarque, y otros documentos necesarios, tienen que ser entregados a la Administración del Puerto respectivo 24 horas antes del arribo de las naves para poder ser revisados y examinados antes de proceder a la descarga.

27. Mercancía descargada sin documentación Si la mercancía es descargada sin los respectivos documentos de embarque, se sancionará a la carga con B/.3.50 por tonelada o fracción, por día o fracción en que la situación se mantenga. El conteo de tiempo de almacenaje de carga en espera de documento se hará desde el momento en que la nave comienza la descarga hasta que los documentos son recibidos por el puerto. Esta mercancía estará sujeta a los cargos por remanipulación.

28. Datos requeridos en la documentación Los documentos de embarque deben mostrar claramente los pesos y volúmenes de la carga que va a ser manipulada. La carga declarada ad-valorem tiene que estar claramente identificada como tal en el conocimiento de embarque. El conocimiento de embarque tiene también que mostrar los fletes pagados por la carga. Si los documentos no muestran estos datos, la carga será clasificada como carga sobrante o indocumentada y la misma estará sujeta a los cargos de almacenaje y remanipulación desde el momento en que es descargada y hasta que los documentos apropiados sean entregados a la Administración del Puerto respectivo o que la carga sea medida y pesada. Esta carga pagará los cargos por remanipulación, almacenaje, la penalización señalada para la carga sin documentación y otros cargos aplicables.

29. Cambio de Ruta No se reconocerá o aceptará, sin cargos adicionales, ningún cambio en la ruta mostrada en los conocimientos de embarque después que los libros de tarja hayan sido reconciliados, a menos que se notifique por escrito a la Autoridad Portuaria Nacional esta intención antes de comenzada la descarga. En caso de que no se dé el aviso anterior se hará el cargo por remanipulación, además de los usuales.

30. Entrega de carga

de impor-

tación La carga de importación será entregada a los signatarios dentro del recinto portuario en el lugar en que la Administración del Puerto así lo determine.

**31. Manifies-
to de car-
ga de
trasbor-**

do Las naves que trasbordan carga de acuerdo con las disposiciones de esta tarifa suministrarán a la Autoridad Portuaria Nacional los manifiestos que cubren toda la carga trasbordada.

**32. Naves a-
bar loa-
das**

Cuando a una nave se le permite abarcaarse a otra en los muelles, o fuera de éstos, cualquier solicitud para el trasbordo de carga de una nave directamente a otra será decidida por la Administración del Puerto. Cada solicitud será considerada únicamente por sus propios méritos y en cada caso la decisión en ninguna forma constituirá un precedente para casos futuros.

**33. Entrega de
Productos
Agrícolas**

Locales Podrá entregarse banano y otros productos agrícolas nacionales no manufacturados, a naves internacionales, por medio de embarcaciones menores de cabotaje, mediante el pago de los cargos y las tasas cotizadas en esta tarifa. Las naves que reciban carga en esta forma notificarán la cantidad manipulada a la Administración del Puerto respectivo mediante copia del Manifiesto General de Carga.

34. Horas Re-

gulares Las horas regulares de trabajo en los puertos son las siguientes:

- a. Pilotaje, Amarre y Servicio de Lanchas De lunes a viernes de 06:00 a 18:00
- b. Otros Servicios - De lunes a sábado de 07:00 a 15:00

**35. Sobre-
tiempo**

Es el trabajo realizado fuera de horas regulares. Los períodos de sobretiempo son los siguientes:

- a. Pilotaje, Amarre y Servicio de Lanchas De lunes a viernes de 18:00 a 06:00 y sábados, domingos, días festivos o de duelo nacional.
- b. Otros Servicios - De lunes a sábado de 07:00 a 07:00 y domingos, días festivos o de duelo nacional.

**36. Tiempo perdido/
demora**

Tiempo perdido es el período durante el cual la mano de obra y el equipo suministrados por la Autoridad Portuaria Nacional, tanto abordo como en tierra, estén disponibles para trabajar, pero que no pueden hacerlo por cualquier razón que no sea falta o responsabilidad de la Autoridad Portuaria Nacional. Este tiempo será cobrado a la nave en base a una tasa de tiempo por minuto que pierda cada una de las cuadrillas empleadas en la estiba/desestiba de la nave, y cubrirá tanto la cuadrilla abordo como en tierra, al igual que el equipo suministrado por la Autoridad Portuaria Nacional.

**37. Servicio
de Mano
de Obra**

A los usuarios se les cargará el costo del servicio, incluyendo costos administrativos por trabajadores adicionales como sigue:

- (a) Por estivar carga para facilitar su descarga en más de un puerto o para agilizar la carga o descarga en otros puertos.
- (b) Reacomodar carga en la bodega a fin de habilitar espacios para trabajar o para pasar carga de una bodega a otra siempre que la carga no sea desembarcada en los muelles.
- (c) Por reparar, amarrar o soltar la carga.
- (d) Por ejecutar trabajos adicionales a solicitud del usuario o cuando sea necesario para las operaciones de carga que no estén cubiertas por una tarifa específica.

**38. Cargo
por so-
bre-
tiempo**

Por servicios prestados fuera del horario regular de trabajo, se hará un cargo adicional a la tasa regular aplicable como sigue:

Nota: Las jornadas de trabajo establecidas para el propósito de esta tarifa en el Puerto de Cristóbal se aplican como sigue:

Diurna de 07:00 a 15:00
Nocturna 17:00 a 01:00

Las otras se consideran fuera de turno

a. Porcentaje de recargo que se aplica a las tarifas de mano de obra.

- (1) Días regulares de trabajo
de 15:00 a 23:00 (Turno Nocturno) 50%
de 23:00 a 07:00 (Fuera de Turno) 100%
- (2) Domingos, días festivos y de duelo nacional

de 07:00	a 15:00 (Turno Diurno)	100%
de 15:00	a 23:00 (Turno Nocturno)	125%
de 23:00	a 07:00 (Fuera de Turno)	150%

b. Estiba/Desestiba (Por cuadrilla por hora)

- (1) Días regulares de trabajo
De 15:00 a 23:00 (Turno Regular) B/.100.00
De 23:00 a 07:00 (Fuera de Turno) 200.00
- (2) Domingos, días festivos y de duelo nacional
De 07:00 a 15:00 (Turno Diurno) B/.200.00
De 15:00 a 23:00 (Turno Nocturno) 250.00
De 23:00 a 07:00 (Fuera de Turno) 300.00
- (3) El cargo mínimo por cuadrilla es de dos horas

39. Materiales y suministros A las naves se les cargará el costo, incluyendo los gastos de administración por los materiales y suministros solicitados o usados por aquellas.
40. Suspensión del trabajo Cuando el trabajo ha sido programado y el mismo es suspendido por el agente de la nave, se hará un cargo de dos horas por concepto de la mano de obra programada y no utilizada. No se aplicará este cargo cuando el agente cancele tres (3) horas antes de que se inicie el turno en que planeaba trabajar, salvo cuando se trate del turno que comienza a las 07:00 en cuyo caso el trabajo deberá cancelarse antes de las 23:00 horas del día anterior. Si el agente cancela la cuadrilla una vez que ésta se encuentre en el sitio de trabajo pagará cuatro (4) horas, como lo establece el Artículo 40 de la Ley 34 de 1979.
41. Almacenaje
- a) La responsabilidad del pago de los cargos de almacenaje para carga en tránsito, recae sobre la nave que descargó dicha mercancía en el puerto.
 - b) El pago de almacenaje para carga de exportación lo hará el agente que autorice a la Autoridad Portuaria Nacional a aceptar la carga y será facturado contra el barco al cual estaba consignado la carga.
 - c) El pago de almacenaje para carga de importación será la responsabilidad del consignatario, su agente o representante legal que tenga en su poder el conocimiento de embarque original. Todos estos pagos deberán ser cancelados a la Autoridad Portuaria (inclu-

yendo el cargo por remanipulación si existiera) antes de que la carga sea entregada.

42. Carga Suelta Refrigerada La Autoridad Portuaria Nacional no acepta la responsabilidad sobre la carga refrigerada o perecedera sin existir un acuerdo previo por escrito con los receptores de este tipo de mercancías.
43. Almacenaje Carga de Importación El tiempo libre será aplicado al total de la mercancía descargada por una nave que va ser recogida por un transportista terrestre.
El tiempo libre empezará a contarse a partir de las 7 a.m. inmediatamente después de terminada la descarga.
El tiempo libre de almacenaje para la carga de importación es de cinco días laborables.
44. Extensión Tiempo Libre La Autoridad Portuaria Nacional tendrá la facultad de extender el tiempo libre solamente por causas que estén fuera del control del transportista, tales como carreteras obstruidas e inundaciones u otros casos fortuitos y cuando ello convenga a los intereses de la A.P.N.
45. Cargo por Demora en Almacén Si la entrega de un embarque termina después de expirado el tiempo libre, se le cargará almacenaje al consignatario sobre la porción de carga no entregada a la expiración del tiempo libre.
46. Tiempo Libre Carga Exportación El tiempo libre de almacenaje para la carga de exportación es de cinco días laborables.
47. Tiempo Libre de la Carga en Tránsito El tiempo libre de almacenaje para la carga en tránsito es de treinta días calendarios.

48. Tiempo Libre Alma-cenaje Conte-nedores vacíos El tiempo libre de almacenaje para los contenedores vacíos es de cuatro días laborables.
49. Contene-dor Es un elemento de equipo de transporte con las siguientes características:
- a) De carácter permanente o suficientemente resistente para permitir su uso repetido.
 - b) Especialmente diseñado para facilitar el transporte de mercancías, sin operaciones intermedias de carga.
 - c) Provisto de aparatos o dispositivos que permitan su manejo, particularmente el traslado de un medio de transporte a otro.
 - d) Diseñado de manera que facilita su carga y descarga.
- Nota: Ver excepciones en el Manual de Aplicación.
50. TEU Unidad equivalente a contenedores de 20 pies de longitud. A los efectos de la aplicación de los cargos por TEU, en la presente tarifa se utilizará la siguiente escala.
- 1. Contenedores de más de 40 pies = 3 TEU
 - 2. Contenedores de más de 20 pies hasta los 40 pies = 2 TEU
 - 3. Contenedores hasta 20 pies = 1 TEU
51. Energía Contene-dores Re-frigera-dos La Autoridad Portuaria Nacional brindará el servicio de suministro de electricidad para contenedores refrigerados, solamente cuando exista una solicitud por escrito, de parte del o de los consignatarios.
- El servicio se brindará solamente en base a la disponibilidad de las conexiones existentes.
- La Autoridad Portuaria Nacional no se hace responsable por daños ocasionados a la carga refrigerada durante su permanencia en el recinto portuario.
52. Carga re-chazada o sobran-te Es la carga recibida pero no embarcada.

- (a) No se concede tiempo libre a la carga de embarque rechazada que permanezca en los muelles después del zarpe de la nave. La carga estará sujeta a las tasas aplicables de almacenaje, a partir de ese momento.
- (b) La carga rechazada está sujeta a los cargos de remanipulación en el caso de que sea necesario moverla o tajarla.

ARTICULO TERCERO: Las naves que entren en puertos de la República de Panamá pagarán, de acuerdo al Tonelaje de Registro Bruto, en Concepto de Faros y Boyas, la tasa siguiente:

a) Naves en tráfico internacional	B/. 0.05
b) Naves en tráfico de cabotaje	B/. 0.02
c) Cargo mínimo	B/. 3.00

ARTICULO CUARTO: Por Servicio de Pilotaje, en las maniobras de atraque o desatraque se aplicarán tasas de acuerdo a la escala siguiente:

TAMAÑO DE LA NAVE	Cargo por Maniobra
Menos de 150 TRB	Exentas
de 151 a 1,000 TRB	B/. 150.00
de 1,001 a 5,000 TRB	180.00
de 5,001 a 9,000 TRB	210.00
de 9,001 a 20,000 TRB	240.00
más de 20,000 TRB	300.00

Por trabajos especiales de asistencia a las naves tales como cambio de sitio de atraque, trabajos alrededor del muelle, y otros, se cobrará por hora o fracción de hora una tasa de B/. 150.00.

Los cargos arriba mencionados serán duplicados si la maniobra comienza entre las 19:00 y las 07:00 de lunes a viernes o en sábados, domingos y días festivos

Si se cancela la solicitud del práctico dentro de las cuatro horas anteriores a la prestación del servicio, la nave deberá pagar la tarifa por maniobra.

ARTICULO QUINTO: En aquellos puertos en que el servicio de remolque lo preste la Autoridad Portuaria Nacional se pagará una tasa fija por remolcador, por cada maniobra de atraque o desatraque a razón de.....B/. 900.00

Por trabajo de puerto, cambio de sitio de atraque, trabajos alrededor del muelle. Por uso del remolcador, por hora o fracción de hora.....B/. 900.00

El cargo mínimo por el uso de remolcadores es de.....B/. 900.00

Por trabajo fuera del recinto portuario, tales como: asistencia a naves en peligro y operaciones de rescate en mar afuera, la tasa se fijará de acuerdo a lo que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa concesionaria.

ARTICULO SEXTO: El cargo por fondeo será aplicado desde el momento del arribo de la nave a las aguas del Puerto por cada Tonelada de Registro Bruto por día o fracción de día, a razón de:.....B/. 0.01

El cargo mínimo diario es de.....B/. 3.00

ARTICULO SEPTIMO: A las naves que se abastecan de combustible por barcaza dentro de las aguas territoriales de cualquier puerto de la República, se les impondrán los siguientes cargos:

Por Tonelada de Registro Bruto.....B/. 0.05
El cargo mínimo será de.....B/. 250.00
El cargo máximo será de.....B/. 1,500.00

ARTICULO OCTAVO: Las naves de servicio internacional que realicen operaciones de carga o descarga en los muelles o instalaciones de la Autoridad Portuaria Nacional, pagarán por el derecho de estadía, por Tonelada de Registro Bruto de la nave, las siguientes tasas:

Primer Período de 24 horas o fracción	B/. 0.05
Segundo Período de 24 horas, por hora o fracción.....	B/ 0.005
Cada período de una hora subsiguiente, por hora o fracción.....	B/ 0.0075
Naves que no trabajan carga, por día o fracción.....	B/. 0.05
Naves de cabotaje, turismo, placer, por día o fracción.....	B/. 0.02
Todas las naves están sujetas a un cargo mínimo diario de	B/. 6.00
Todas las naves están sujetas a un cargo máximo diario de	B/. 1,000

ARTICULO NOVENO: Por el amarre o desamarre de naves hasta de 9000 Tonelaje de Registro Bruto, por maniobra.....B/. 50.00

Por el amarre o desamarre de naves de mas de 9000 Toneladas de Registro Bruto, por maniobra.....B/. 75.00

A las maniobras realizadas fuera de horas regulares, se les impondrá un recargo del 100% sobre la tasa regular.

ARTICULO DECIMO: Por el suministro de agua potable a las naves en muelles o a través de equipos flotantes, se cobrarán las siguientes tasas:

Por cada conexión.....B/. 50.00

Por cada 1,000 galones.....B/. 5.00

Puertos Menores, por cada 1000 galones.....B/. 3.00
o fracción.....

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Autoridad Portuaria Nacional podrá prestar el servicio de energía eléctrica, por medio de plantas generadoras cuando haya la disponibilidad de equipos, de acuerdo a las siguientes tasas:

Por planta generadora, por hora o fracción de hora.....B/. 25.00

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El cargo mínimo por el servicio de lanchas será de una hora.

Cuando a opción de la Administración del Puerto, el estado del tiempo u otras condiciones no ofrecen la seguridad apropiada, tanto al personal como a los equipos en la operación de lanchas, se proveerá un remolcador, en caso de estar disponible, para efectuar los servicios. Por este servicio de remolque se aplicará la tasa correspondiente. Se notificará a los agentes de naves cuando se suministren remolcadores en lugar de lanchas, con el fin de que el servicio sea pagado.

Por el servicio Lancha Clase-C, que es una lancha grande de una sola propulsión usada en los servicios de abordaje, carga, abastecimiento, correo o de pasajeros, por uso general y por el uso de un sólo agente.

se pagará por hora o fracción.....B/. 60.00

El uso de la lancha por dos o más agentes, pagará por agente, por hora o fracción de hora.....B/. 40.00

El servicio de lanchas que se preste fuera del horario regular, tendrá un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa en horario regular.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las tasas por el servicio de estiba o desestiba excluyendo el uso de equipos de manipulación de carga a bordo de la nave o a su costado, serán los siguientes:

Carga Suelta.....B/. 3.00 por TONELADA

Vehículos.....B/. 25.00 por UNIDAD

Contenedores Llenos.....B/. 60.00 por TEU

Aunque los cargos por tiempo perdido se hacen en base a

cuadrillas de estiba o desestiba a bordo de la nave, la tasa abarca toda la mano de obra y equipo utilizados en el muelle, trabajando en conjunto con la cuadrilla a bordo.

Se hará un cargo por tiempo perdido aplicable por cuadrilla a bordo por minuto de demora de, B/. 5.00

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los Contenedores vacíos pagarán las siguientes tasas:

Cargo por estiba/desestiba.....B/. 15.00 por TEU

Cargo por muellaje desembarcados.....B/. 25.00 por TEU

Cargo por manipulación.....B/. 12.50 por TEU

Por el almacenaje, por día.....B/. 15.00 por TEU

ARTICULO DECIMO QUINTO: La tasa por suministro de energía eléctrica para contenedores refrigerados comenzará a aplicarse desde el momento en que se hace efectiva la conexión y cubrirá un período de 24 horas o fracción.

Cuando un mismo contenedor es compartido por dos o más consignatarios, la tarifa diaria se aplicará a cada uno de los consignatarios.

El cargo por este servicio, será el siguiente:

Por TEU, por día o fracción.....B/. 25.00

ARTICULO DECIMO SEXTO: Se cobrará una tasa por limpieza de muelles a toda nave que en su operación de estiba y/o desestiba genere la necesidad de limpiar el muelle por la carga derramada (a granel, melaza, harina, cemento, y otros), en la siguiente forma:

Naves menores de 300 Toneladas de Registro Bruto.....B/. 40.00

Naves de 300 Toneladas de Registro Bruto y más.....B/. 260.00

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las tasas por el servicio de muellaje serán las siguientes:

Carga de exportación y en tránsito	Exenta

Carga Suelta Desembarcada	Por TONELADA
Granel líquido	B/. 0.75
Granel sólido	1.00
Insumentos Industriales	1.50
Alimentos y Medicinas	1.50
Cabotaje	1.00
No Especificada	3.00

Vehículos Desembarcados	Por UNIDAD
No Especificados	30.00

Contenedores Desembarcados	Por TEU
Insumentos Industriales	B/. 40.00
Alimentos y Medicinas	Exentos
No Especificados	80.00

Carga de trasbordo.....B/. 5.00 TONELADA

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las tasas por el servicio de manipulación, incluyendo los equipos de manipulación de carga, serán las siguientes:

Carga Suelta No-Especificada B/. 5.00 Tonelada
Vehículos sobre chasis o en tránsito 50.00 Unidad
Contenedores Llenos 130.00 TEU

Remanipulación de carga B/. 5.00 Tonelada
... El llenado o vaciado de furgones o
y contenedores pagará una tasa de B/. 2.50 Tonelada

ARTICULO VIGESIMO: Las tasas por almacenaje de la carga después de expirado el período de tiempo libre correspondiente, serán las siguientes:

<u>Carga Suelta</u>	<u>Por Tonelada</u>	
	<u>Bodega</u>	<u>Patio</u>
<u>Período de siete días calendarios</u>		
Primer periodo, por día o fracción	B/. 2.00	1.00
Segundo periodo, por día o fracción	3.00	1.50
Tercer periodo, por día o fracción	4.00	2.00
Cada periodo subsiguiente, por día o fracción.	5.00	2.50
<u>Contenedores sobre chassis, o no (por día o fracción)</u>		
Importados llenos	B/. 25.00	
Exportados llenos	25.00	
En tránsito llenos	25.00	
<u>Automóviles (por día o fracción)</u>		
Importados o exportados	B/. 10.00	
En tránsito	10.00	

Camiones, chassis Autobuses y
Otros Vehículos y Maquinarias
Similares

Por día o fracción B/. 20.00

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El servicio de alquiler de equipos consiste en el uso de los equipos no incluidos en las operaciones regulares de carga, y por el mismo se cobrarán las siguientes tasas:

Por el uso de la grúa de carga, en el Muelle No. 8 de Cristóbal (50 toneladas de capacidad), por la primera hora o fracción.....B/.150.00 más mano de obra

Por cualquier solicitud posterior de cambio de aparejo se cargará al usuario la suma de.....B/.80.00.

Por el alquiler de camión-grúa de 5 toneladas de capacidad (incluyendo operador), por hora o fracciónB/. 50.00

Por el alquiler de camión-grúa de 18 toneladas de capacidad (incluyendo operador y ayudante), por hora o fracción B/. 75.00

Por el alquiler de camión-grúa de 30 toneladas de capacidad (incluyendo operador), por hora o fracción B/. 150.00

Por el alquiler de eslingas, redes, aparejos, y otros se cargará por día o fracción, por juego B/. 39.60

Las grúas serán asignada de acuerdo a la solicitud original.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Por el alquiler de montacarga (incluyendo operador), por cuarto de hora o fracción, excepto la de tres (3) toneladas cuyo cobro por hora no se fracciona, se cobrarán los siguientes:

Montacarga menor de cuatro (4) Toneladas por hora B/. 20.00

Montacarga menor de diez (10)toneladas por hora B/. 50.00

Montacarga menor de viente (20) toneladas por hora B/. 75.00

Montacarga de más veintiún (21) toneladas por hora B/.150.00

Por el alquiler de montacargas eléctricos (incluyendo operadores), por hora o fracción B/. 20.00

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las tasas por el servicio de Control de Contaminación serán las siguientes:

Combustibles de naves (bunker) descargado.....B/. 0.05 por barril

Las multas que se impongan a los responsables del accidente serán decididas en cada caso, conforme a la ley, por la Autoridad Portuaria Nacional.

Por el uso de los equipos de control de contaminación, sin incluir operadores y/o ayudantes, se cobrarán las siguientes tasas:

(1) Cerco contenedor flotante (Boom) por pie, por día o fracción.....B/. 2.90

(2) Cerco contenedor flotante-Seapack por pie, por día o fracción.....B/. 4.50

(3) Bote de aluminio o madera sin motor, por hora o fracción.....B/. 4.00

(4) Bote de aluminio o madera con motor de 15 HP, por hora o fracción.....B/. 8.00

(5) Bote de aluminio o madera con motor de 25HP, por hora o fracción.....B/. 10.00

- (6) Bote de aluminio o madera con motor de 35 HP, por hora o fracción.....B/. 12.00
- (7) Lancha-Clase C por, hora o fracción.....B/. 60.00
- (8) Oil Sea Skimmer, por jornada de 8 horas de trabajo o fracción.....B/. 500.00
- (9) Mini Skimmer, por jornada de 8 horas de trabajo,o fracción.....B/. 200.00
- (10) Camión pick-up de 1/2 tonelada, por hora o fracción.....B/. 9.25
- (11) Camión pick-up de 2 1/2 tonelada, por hora o fracción.....B/. 12.00
- (12) Grúa de 5 toneladas, por hora o fracción.....B/. 15.00
- (13) Tanques recolectores grandes, cada uno.....B/. 0.50
- (14) Tanques recolectores pequeños, cada uno.....B/. 0.25
- (15) Unidad Aspiradora: Incluye tractor, remolque con tanque de 3000 galones y bomba aspiradora, por hora.....B/. 70.00
- (16) Por el uso como medida preventiva, del cerco contenedor flotante (Boom) por pie, por día o fracción.....B/. 1.45
- (17) Recogedor Skim-Pak y bomba, por hora o fracción.....B/. 69.00
- (18) Bomba de succión Homelite, por hora o fracción.....B/. 21.00
- (19) Cargo mínimo por derrame.....B/. 200.00

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El usuario deberá pagar por los materiales utilizados para el Control de Contaminación al precio del mercado actual.

El usuario deberá pagar los salarios, sobretiempos, contribuciones patronales, bonificaciones y alimentos, así como también los gastos de transporte y hospedaje, si fuere necesario, a los empleados de la Autoridad Portuaria Nacional, al personal de la Comisión del Canal u otras Compañías que deban contratarse para estas labores.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El servicio de revisión y abastecimiento de vehículos causará una tasa de B/. 10.00 por vehículo, sin incluir el servicio de remolque, el cual se cobrará de acuerdo a la tasa correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Este acuerdo deroga todos los acuerdos y normas reglamentarias que le sean contrarios.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las normas que regulan la tarifa correspondiente a Faros y Boyas deberá ser sometida a la aprobación del Organo Ejecutivo, en conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Ley 42 de 1974.

ARTICULO VIGESIMO-OCTAVO: El presente Acuerdo empezará a regir el día primero (1) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), con excepción de las tasa correspondiente a Faros y Boyas, la cual entrará en vigencia una vez cubierto lo previsto en el artículo anterior.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de enero de 1983.

EL Presidente,

Licdo. Mario de Diego Jr.
Ministro de Comercio e

El Secretario,

Mayor Aristides Valdonedo
Director de la Autoridad

AVISOS Y EDICTOS

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad BINGO, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica SINCLAIR, promovida en su contra por la sociedad CREATIONS SAINT-CLAIR, a través del Dr. ANTONOR QUINZADA y sustituta LICDA. JUDITH E. COSSU, advirtiéndosele que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará de fensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983)

y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial,
Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE
Secretaria Ad-Hoc,
(LA12012)
3o. Publicación

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público, que mediante escritura pública No. 2951 del 23 de marzo de 1983, de la Notaría 3a. del Circuito de Panamá, he comprado al señor Víctor Loo Ifaz, el establecimiento Comercial denominado ABERROTERIA LA FORTUNA, el cual funciona en la Vía España y Calle 16 Río Abajo No. 2252.

Atta.,
Yu Kwai Chung Ho Lau
1o. Publicación

COMPROVENTAS:

AVISO

Amparo Santamaría de Martínez en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio al Público en General hace saber que mediante Escritura Pública Número 2701, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, compró a EMPRESA NORBERTO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, S.A., el negocio denominado MUEBLERIA CAS. IBERIA, ubicado en la Avenida Central Número 10145 en la ciudad de Colón, República de Panamá.

(LA1206)
3o. Publicación

AVISO

En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, Yo HERMEL HORIGUEZ AGUILAR, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.o. 3-83-184, anuncio al público en general que mediante documento Privado fechado el 10 de febrero de 1983, vendí el establecimiento comercial denominado ALMACÉN EL ECONÓMICO, ubicado en la Placita San Juan de Dios de Santiago de Veraguas a la

Sociedad Anónima ALMACEN EL ECONOMICO S. A.
Licd. HERMEL RODRIGUEZ AGUILAR
Céd. 9-83-134
(L463915)
1ra. Publicación

AVISO
Conste por el presente documento que yo, Conrado Enrique Guerra, varón, mayor de edad, panameño, casado, cedulado No. 4-35-476, comerciante, he vendido el establecimiento comercial denominado Refresquería y Restaurante Catedral, ubicado en la Avenida Central Casa No. S/N, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, al Sr. Fernando Kam, mediante documento privado de fecha 21 de marzo de 1983, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.
Conrado Enrique Guerra
Céd. No. 4-35-476
(L464316)
1ra. Publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, Yo ADELA CUAN DE RODRIGUEZ, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-41-755, anuncio al público en general que mediante documento privado fechado el 10 de febrero de 1983, vendí el establecimiento comercial denominado LAS TRIBULDORAS EL ECONOMICO ubicado en Santiago de Veraguas, Vía San, a la Sociedad Anónima ALMACEN EL ECONOMICO S. A. ADELA CUAN DE RODRIGUEZ
Céd. 6-41-755
(L463916)
1ra. Publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante la Escritura Pública No. 3102 de 22 de marzo de 1983, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominada LAVAMATICO SANTA LIBRADA, ubicado en Santa Librada, Calle La Pera, edificio Pon, distrito de San Miguelito de esta ciudad, a la sociedad denominada SALON DE BELLEZA LADIES Y ARTE CULTURAL, S. A.
Panamá, marzo 23 de 1983
Atentamente,
ENRIQUE PON BERNARD
Cédula No. 1-26-975
(L412375)
1ra. Publicación

CONCURSO DE PRECIOS

SOLICITUD DE PRECIOS
EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL hace saber a todos los interesados en presentar propuestas, la venta de la MOTO/NAVE "ALL SONIA", anclada en el Puerto Pesquero de Vacamonte, cuyas características se describen

ESLORA:	67,66 pies
MANGA:	14,24 pies
T. R. B.:	30,00
T. R. N.:	23,00
COLOR:	AZUL
ESTRUCTURA:	MADERA

Las propuestas serán recibidas en las Oficinas de la Dirección de Asesoría Legal, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Dorchester 117, Vía España, en sobres cerrados, hasta las 4:30 p.m. del día 29 de marzo de los corrientes.

Panamá, 15 de marzo de 1983

Mayor Aristides Valdonedo M.
Director General

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1,663 de 7 de febrero de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 049284, Rollo 10394, Imagen 0086 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MAGERA S.A." Panamá 22 de marzo de 1983

L- 412295
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2423 de 24 de febrero de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la ficha; 034657 ROLLO: 10453 IMAGEN: 0151 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ARIN INVESTMENTS INC".

Panamá 15 de marzo de 1983

412295
Única publicación

microfilmada en la FICHA: 106808 ROLLO: 10462 IMAGEN: 0279 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "LEONARDA SECURITIES INC".

Panamá, 18 de marzo de 1983

L- 412295
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1087 del 25 de febrero de 1983, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 020058, Rollo 10467, Imagen 0028, ha sido disuelta la sociedad denominada ASTRO TROPICO ARMADORA S.A. el 14 de marzo de 1983,

Panamá, 21 de marzo de 1983

L- 412191
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1031 del 25 de febrero de 1983, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 038292, Rollo 10467, Imagen 0084 ha sido disuelta la sociedad denominada SUNDRY TRADE FINANCE INC., el 14 de marzo de 1983.

Panamá 21 de marzo de 1983

L- 412191
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 791 del 10 de febrero, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 034068, Rollo 10488, Imagen 0103 ha sido disuelta la sociedad denominada NOMLIB CORPORATION el 17 de marzo de 1983.

Panamá, 22 de marzo de 1983

L- 412325
Única publicación